

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió la demanda ejecutiva con radicado Nro. 2024-00236.

En la fecha **17 DE ABRIL DE 2024**, remito la actuación a la señora Jueza para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: PAULA ANDREA OSPINA LÓPEZ
RADICADO: 1700140030102024-00264-00

Auto interlocutorio No. 00480-2024

El proceso anteriormente referenciado ha correspondido por reparto a este juzgado. Revisada la demanda y sus anexos, se observa que la demandada reside y recibe notificaciones en el municipio de El Cerrito, Valle del Cauca, y aunado a ello, no existe evidencia de que el vehículo automotor objeto de aprehensión circule en ésta ciudad.

Al respecto, el numeral 1º del art. 28, señala que en “los procesos contenciosos, salvo disposición en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado”; y el numeral 7º ídem, reza, “En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.” (subrayas del despacho).

Así las cosas y en virtud a los documentos arrojados con la demanda y la manifestación hecha por la libelista, respecto del lugar de residencia y notificaciones de la demandada, se tiene que (i) la demandada reside y recibe notificaciones en el municipio de El Cerrito, Valle del Cauca, y (ii), no existe evidencia de que el vehículo objeto de aprehensión circule con regularidad en la ciudad de Manizales, de lo que se esgrime que la norma a aplicar para determinar la competencia por el factor territorial es la del numeral 1º del artículo 28 del C.G.P.

Por las razones expuestas, se hace menester **rechazar la demanda por competencia** atendiendo al **factor territorial** de la norma en cita; motivo por el cual se **remittirá** el expediente del presente asunto a la Oficina de Reparto de los Juzgados Promiscuos Municipales de El Cerrito Valle del Cauca.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA la demanda de aprehensión y entrega promovida por **RCI COLOMBIA S.A.**, en contra de **PAULA ANDREA OSPINA LÓPEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR el expediente del presente proceso junto con sus anexos a la Oficina de Reparto de los Juzgados Promiscuos Municipales de El Cerrito Valle del Cauca.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previa cancelación de su radicación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 064 del 18 de abril de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4547d1a2b57c1960d78f6b11efed7ac85420ef0aac73a1a49f1561efd22d40d**

Documento generado en 17/04/2024 11:59:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>